



Consell Comarcal  
del **Baix Llobregat**

**BASES DE LA CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS INDIVIDUALES DE COMEDOR DIRIGIDAS A ALUMNADO DE ENSEÑANZAS OBLIGATORIAS Y DE SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL DE CENTROS EDUCATIVOS SUFRAGADOS CON FONDOS PÚBLICOS PARA EL CURSO 2026-2027 DE LA COMARCA DEL BAIX LLOBREGAT.**

Baix Llobregat, abril de 2026



Generalitat de Catalunya  
**Departament d'Educació  
i Formació Professional**

## Marco Jurídico

En el marco del Acuerdo de Gobierno GOV/80/2023, de 4 de abril, por el que se delegan las competencias en materia de educación a los Consells Comarcals y al Àrea Metropolitana de Barcelona, y de acuerdo con lo establecido en el punto 3, la Administración de la Generalitat de Catalunya, a través del departamento competente en materia de educación, se reserva las facultades de dirección y control previstas en el artículo 139 del Texto Refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local. de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, según los términos establecidos en el anexo del citado acuerdo. Así, en virtud de estas facultades, la persona titular del departamento competente en materia de educación puede dictar directrices relativas al ejercicio de las competencias delegadas, previa consulta con los entes locales delegados.

Las Directrices del Departament d'Educació i Formació Professional de la Generalitat de Catalunya para el curso escolar 2026-2027, que han sido comunicadas para este curso escolar:

- Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación de Catalunya, establece como principio rector del sistema educativo la universalidad y la equidad como garantía de igualdad de oportunidades y la integración de todos los colectivos, basada en la corresponsabilidad de todos los centros sostenidos con fondos públicos.
- Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, dispone que son principios del sistema educativo, entre otros, la calidad de la educación para todo el alumnado, sin que exista discriminación alguna por razón de nacimiento, sexo, origen racial, étnico o geográfico, discapacidad, edad, enfermedad, religión o creencias, orientación sexual o identidad sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Asimismo, establece como principio la equidad que garantice la igualdad de oportunidad para el pleno desarrollo de la personalidad mediante la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades, también entre mujeres y hombres, que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a aquellas que deriven de cualquier tipo de discapacidad, de acuerdo con lo establecido en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- Decreto 160/1996, de 14 de mayo, regulador del servicio escolar de comedor, dispone que las administraciones públicas, dentro de las disponibilidades presupuestarias, pueden establecer ayudas de comedor para el alumnado que lo solicite y no les corresponda la gratuidad del servicio, que cubran total o parcialmente el coste del servicio escolar de comedor. Para el establecimiento de estas ayudas se tendrán en cuenta las condiciones sociales, económicas y geográficas del alumnado, así como la escolarización en centros de educación especial.

### **Artículo 1. Objeto**

Establecer las bases de la convocatoria para el otorgamiento de ayudas individuales de comedor para la utilización del servicio escolar de comedor, al alumnado solicitante de segundo ciclo de educación infantil y de enseñanzas obligatorias para el curso escolar 2026-2027 en la Comarca del Baix Llobregat. Las ayudas son financiadas por el Departament d'Educació i Formació Professional de la Generalitat de Catalunya.

### **Artículo 2. Beneficiarios y requisitos generales**

Podrán solicitar estas ayudas los padres, madres, tutores/as legales o personas encargadas de la guarda y protección del alumnado al que se refiere el apartado anterior y que reúnan los siguientes requisitos:

- Se podrá acoger a estas ayudas aquel alumnado que tenga residencia en Catalunya.
- Estar matriculado o pre-matriculado en un centro educativo de la Comarca del Baix Llobregat, sostenido con fondos públicos, en los cursos de segundo y tercero de las enseñanzas de primer ciclo de educación infantil, en aquellas escuelas de titularidad de la Generalitat de Catalunya donde se haya implantado, y en cualquiera de los cursos de las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil y enseñanzas obligatorias, durante el curso correspondiente a la convocatoria.
- No tener el servicio de comedor con carácter preceptivo y, por lo tanto, gratuito.
- No estar en acogida residencial. Se considera en acogida residencial a cualquier alumno/a que esté residiendo en un centro de acogida para niños y adolescentes (CRAE). En cambio, podrán participar en la convocatoria los niños que estén en acogida en familia extensa o ajena.
- Es obligatorio hacer uso diario del servicio de comedor escolar durante todo el curso, a excepción de enfermedad o situación debidamente justificada.

Excepcionalmente el alumnado con la escolarización compartida podrá obtener dos ayudas, las que en conjunto nunca podrán superar el número de días lectivos totales del curso escolar.

Por la naturaleza de la ayuda y especificidad del colectivo, para obtener la condición de beneficiario, no será necesario acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones.

### **Artículo 3. Solicitudes**

Las personas interesadas en esta convocatoria deberán presentar la solicitud telemática debidamente cumplimentada i firmada electronicamente por uno de los progenitores/as o tutores/as legales del alumno mediante la página web del Consell Comarcal del Baix Llobregat <https://www.elbaixllobregat.cat> . Las solicitudes se presentarán, únicamente, de manera telemática.

La presentación de la solicitud implica la autorización para que el Consell Comarcal del Baix Llobregat, pueda trasladar la documentación necesaria a otros entes delegados receptores, en el caso de que haya un traslado de centro escolar del alumno/a.

La presentación de la solicitud implica la autorización, de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar, para que el Consell Comarcal del Baix Llobregat o el Departament d'Educació i Formació Professional de la Generalitat de Catalunya puedan obtener de otras administraciones públicas, la información necesaria para la determinación, conocimiento y comprobación de todos los datos de identificación, situaciones personales, de residencia, académicas y familiares, otras becas y ayudas obtenidas para la misma finalidad, así como la renta, prestaciones exentas como la renta garantizada de ciudadanía, el ingreso mínimo vital y ayudas al alquiler de la vivienda entre otras y patrimonio familiar necesarios para la resolución de la ayuda individual de comedor. Por este motivo no es necesario presentar ninguno de los documentos que son consultables por interoperabilidad, salvo que la familia haga constar expresamente que no autoriza a hacer la consulta, en este caso, será necesario aportar la documentación necesaria de todos los miembros de la unidad familiar, expedida por los organismos competentes, con el fin de determinar la renta familiar, los rendimientos patrimoniales y el volumen de negocio.

La presentación de la solicitud implica la autorización para que el Consell Comarcal del Baix Llobregat pueda obtener el acceso a la información de las ayudas de comedor y transporte escolar correspondientes a la convocatoria de ayudas de educación especial que publica el MEFP.

No se tramitarán las solicitudes que no contengan los datos necesarios y/o la firma.

Las actuaciones de este procedimiento, que requieran una notificación a las personas solicitantes, se harán públicas en el tablón de edictos y anuncios electrónicos y en la web del Consell Comarcal del Baix Llobregat, <https://www.elbaixllobregat.cat>

### **Artículo 4. Documentación**

A la solicitud se deberá adjuntar la documentación siguiente:

#### **4.1 Documentación obligatoria**

- Relación de los miembros de la unidad familiar que conviven en el mismo domicilio.
- NIF/NIE de los miembros de la unidad familiar, o en su defecto pasaporte.  
En el caso de los menores de 14 años que no dispongan, certificado de nacimiento o libro de familia.
- En la solicitud, se deberá informar del IDALU (código identificador único que se asigna a cada alumno, dentro del registro de alumnos RALC creado por el Departament d'Educació i Formació Professional de la Generalitat de Catalunya a todos los/as alumnos/as matriculados en centros educativos públicos y privados de enseñanza regladas y no universitarias de Catalunya).

#### **4.2 Documentación complementaria**

- En el caso de niños en acogida, se acreditará mediante la resolución de acogida de la Direcció General d'Atenció a la Infància i l'Adolescència (DGAIA).
- En caso de separación, adjuntar el convenio regulador el cual deberá estar aprobado por un juez o por un notario en caso de divorcio notarial, o sentencia de divorcio o el acta final de mediación del Departamento de Justicia y Calidad Democrática , o autorización notarial de salida del país y en su caso convenio regulador (adjuntando en idioma original y la traducción jurada al catalán o castellano). En caso de impago de la pensión de alimentos, deberá acreditarse con la demanda ejecutiva de incumplimiento de los acuerdos o por sentencia del divorcio o separación. En los casos de actos finales de mediación, será necesario presentar la demanda de regulación de medidas civiles en relación a los menores en común.
- En caso de viudedad de un progenitor/a, adjuntar el certificado de defunción.
- En caso de privación de libertad de un progenitor, adjuntar el certificado del centro penitenciario.
- Documento acreditativo de prestaciones económicas de urgencia social otorgadas por las administraciones públicas: urgencias básicas, alojamiento, alimentación y vestido.

En caso de que la documentación relacionada en el punto 4, no haya variado respecto de la presentada en la anterior convocatoria, curso 2025-2026, **no será necesario aportarla nuevamente a la solicitud para el curso 2026-2027**, si el interesado/a declara que no ha sufrido ningún cambio.

El Consell Comarcal del Baix Llobregat puede requerir, en cualquier momento de la tramitación, la documentación que considere necesaria para acreditar la concurrencia de los requisitos. La falta de aportación de la documentación requerida en el plazo legal, tiene las consecuencias previstas en la normativa vigente.

## **Artículo 5. Plazo de presentación de solicitudes**

Las familias presentarán las solicitudes y la documentación obligatoria y complementaria detallada en las bases de la convocatoria, en el plazo del **25 de mayo al 5 de junio de 2026**.

A lo largo del curso escolar, se abrirán diferentes periodos para la presentación de nuevas solicitudes para atender situaciones sobrevenidas y nuevas matrículas. En este sentido, se considerarán situaciones sobrevenidas, las familias que hayan sufrido variaciones significativas en su situación sociofamiliar o económica y que se hayan visto gravemente afectadas por causas de fuerza mayor (defunción, privación de libertad, separación de los progenitores/as, embargo de los bienes, situación de desempleo). Esta situación deberá justificarse adjuntando la documentación acreditativa.

Las solicitudes sobrevenidas se valorarán del mismo modo que el resto de solicitudes, con la aplicación de los criterios que establecen estas bases.

Las solicitudes que se presenten una vez iniciado el curso escolar, tendrán derecho a percibir la ayuda a partir de la fecha de registro de la petición. Una vez resueltas favorablemente, la ayuda se podrá aplicar con carácter retroactivo desde esa misma fecha, siempre que se haya hecho uso del servicio de comedor.

Las solicitudes se formalizarán por el padre, madre o representante legal. Será exclusivamente telemática y se rellenará mediante el formulario que será accesible por vía telemática en la web del Consell Comarcal del Baix Llobregat <https://www.elbaixllobregat.cat>. Esta solicitud se puede rellenar desde cualquier dispositivo.

## **Artículo 6. Criterios de otorgamiento de las ayudas**

Se otorgarán ayudas del 70% o del 100% del coste del comedor escolar que cumplan los requisitos establecidos. El coste no podrá superar el precio máximo establecido por el Departament d'Educació i Formació Professional de la Generalitat de Catalunya, en función de la duración del espacio del medio día, excepto en los casos, expresamente autorizados por los Serveis Territorials d'Ensenyament al Baix Llobregat.

### **6.1 Cálculo de la renta de la unidad familiar**

El Departament d'Educació i Formació Professional de la Generalitat de Catalunya, o el Consell Comarcal del Baix Llobregat, calculará la renta familiar por la agregación de las rentas correspondientes al ejercicio de 2025 de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar que obtenga ingresos de cualquier naturaleza, según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

6.1.1. Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, se procederá de la siguiente forma:

Primero: se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes de 2021 a 2024, y el saldo neto negativo de rendimientos de capital mobiliario de 2021 a 2024 a integrar en la base imponible del ahorro.

Segundo: a este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, se seguirá el procedimiento descrito en el apartado primero del punto 6.1.1. anterior, y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

Tercero: A los rendimientos obtenidos por las otras dos vías, se les sumarán todos aquellos otros que obtenidos o facilitados correspondientes a rendimiento no tributables o exentos.

6.1.1.1 En los casos que algunos de los miembros de la unidad familiar reciba cualquier clase de ingreso correspondiente a rendimientos no tributables o exentos, será necesario aportar la siguiente documentación, en función de la fuente o fuentes de ingresos:

- Copia del informe de vida laboral actualizado, emitido por la Seguridad Social.
- Las personas que estén dadas de alta en el sistema especial de trabajadores del hogar de la Seguridad Social, deberán aportar el certificado de cotizaciones correspondiente al año 2025.

En el resto de situaciones no previstas anteriormente, el nivel de renta deberá acreditarse mediante cualquier otra documentación fehaciente que será valorada por la Comisión de adjudicación.

#### 6.1.2. Deducciones de la renta familiar.

A efectos de la determinación de la renta a que se refieren los párrafos anteriores, una vez calculada la renta familiar a efectos de la ayuda, se aplicarán las siguientes deducciones:

- El 50% de los ingresos aportados por cualquiera de los miembros computables de la familia diferentes de los sustentadores principales.
- La cantidad de 500,00 € por motivos de duración del desplazamiento y distancia, cuando concurren las situaciones siguientes:
  - Que el alumno se desplace en vehículo un mínimo de 3 km o el desplazamiento tenga una duración superior a 25 minutos desde su domicilio familiar y donde tiene su residencia habitual hasta el centro donde está escolarizado.
  - Que el alumno esté escolarizado en el centro determinado por el Departament d'Educació i Formació Professional de la Generalitat de Catalunya o el más próximo a su domicilio familiar. En este sentido, en el caso de la educación primaria se considerarán centros propuestos por el Departament d'Educació i Formació Professional de la Generalitat de Catalunya los incluidos en el área de influencia determinada y con respecto a la educación secundaria obligatoria, se considerará como centro propuesto, aquel que le corresponde, por la resolución de adscripción. En caso de que el Departament d'Educació i Formació Professional de la Generalitat de Catalunya haya derivado al alumno a un centro diferente, por falta de oferta educativa, también se entenderá que este centro es el propuesto por el Departament d'Educació i Formació Professional de la Generalitat de Catalunya.
  - No tener el servicio de transporte escolar con carácter preceptivo y, por lo tanto, gratuito.
- La cantidad de 1.320,00 € por cada hermano o hermana, incluyendo a la persona solicitante que conviva en el domicilio familiar, cuando acredite la condición de familia monoparental.
- La cantidad de 800,00 € cuando acrediten la existencia de niños en acogida en la unidad familiar extensa o ajena.
- La cantidad de 500,00 € por cada hermano o hermana, incluyendo a la persona solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se acredite la condición de familia numerosa.
- La cantidad de 3.000,00 € por cada hermano o hermana, incluyendo a la persona solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando la persona solicitante acredite la condición de discapacidad de igual o más de un 33%.

6.1.3. En caso de que no se obtenga la correspondiente autorización para realizar los cruces, será necesario que todos los miembros de la unidad familiar aporten la documentación necesaria, expedida por los organismos competentes, con el fin de determinar la renta familiar, los rendimientos patrimoniales y el volumen de negocio.

6.1.4. En el caso de unidades familiares que mediante los cruces no se haya obtenido ingresos o que ninguno de los miembros tengan un identificador, será necesario disponer del correspondiente informe de Servicios Sociales en el que deberá hacerse constar la valoración socioeconómica de la unidad familiar. En ausencia de este informe, la ayuda será denegada.

#### **Artículo 7. Consideración de los miembros computables de la unidad familiar**

Se consideran miembros computables para el cálculo de la renta familiar, los progenitores, en su caso, el/la tutor/a o persona encargada de la guarda y protección del menor, que tienen la consideración de sustentadores principales de la familia, el/la solicitante, los hermanos y hermanas solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del año utilizado en el cálculo de la renta y patrimonio familiar o los/las de más edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los menores en régimen de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción y los ascendientes de los padres/madres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado de convivencia correspondiente.

En caso de divorcio o separación legal o de hecho de los padres, no se considerará miembro computable aquel que no conviva con el solicitante de la beca. No obstante, tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal el nuevo cónyuge o la nueva pareja, registrada o no, unida por una relación análoga, cuyas rentas y patrimonio deben incluirse dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiar.

Asimismo, tiene la consideración de miembro computable la persona con ingresos propios que, en la fecha referida, conviva en el domicilio con la persona solicitante cuando no intervenga una relación de parentesco y no se pueda justificar un alquiler de piso compartido u otra situación.

En caso de que algún miembro de la unidad familiar no conviva en el domicilio y esté en el volante de convivencia, será necesario adjuntar copia de la correspondiente solicitud de baja, a la solicitud de ayuda de comedor.

En los casos de violencia machista habrá que actuar atendiendo a lo establecido en los artículos 33, en relación a la identificación de las situaciones de violencia machista, y 48, en relación al tratamiento de ayudas escolares, de la Ley 5/2008, de 24 de abril, de derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, (DOGC Núm. 5123- 2.5.2008).

La situación de víctima de violencia de género puede acreditarse por alguno de los medios previstos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, y en la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.

## **7.1 Unidades familiares con situación de custodia compartida**

Unidades familiares con situación de custodia compartida: se considerarán miembros de la unidad familiar únicamente el solicitante, sus progenitores, aunque no convivan, y los hijos comunes de éstos.

En el caso de que sólo solicite la ayuda uno/a de los progenitores/as, se podrá valorar la renta del progenitor/a solicitante con la unidad familiar con la que conviva y en caso de otorgamiento sólo le corresponderá una ayuda por los días de custodia que establezca el convenio regulador.

En el caso de que posteriormente a la tramitación de la ayuda con un solo progenitor/a, el otro progenitor/a también lo solicite, se hará una nueva valoración ateniéndonos con lo establecido en el párrafo anterior. Esta revisión puede conllevar cambiar el resultado de la ayuda que se había obtenido con la valoración de un único progenitor/a.

No se harán revisiones del resultado de la ayuda que se ha obtenido con la valoración de los dos progenitores a solo un progenitor.

## **Artículo 8. Umbrales de renta, volumen de negocio y capital mobiliario de patrimonio**

### **8.1 Umbral de renta, tramo garantizado de ayuda del 70%.**

El umbral se calculará en función de los miembros computables de la unidad familiar y por la agregación de las unidades de consumo que se detallan a continuación:

- Primer adulto ( sustentador/a principal): 13.861,50 €
- Segundo adulto: ( sustentador/a principal, y otros adultos que integren la unidad familiar: 6.930,70 €
- Por cada hijo/a de la unidad familiar: 4.158,45 €

Si la renta familiar anual, calculada de acuerdo con lo establecido en las bases, no supera este umbral, se concederá una ayuda del 70% del coste del servicio de comedor, que no podrá superar en ningún caso el precio máximo establecido por el Departament d'Educació i Formació Professional de la Generalitat de Catalunya, en función de la duración del espacio de mediodía. Hay que fijar este umbral como requisito de acceso a la convocatoria. Aquellas solicitudes que estén por encima de este umbral, constarán como denegadas.

### **8.2 Umbral de renta, tramo garantizado de ayuda del 100%**

El umbral de renta es el 60% de lo establecido para la obtención de una ayuda del tramo garantizada del 70%

Si la renta familiar anual, calculada de acuerdo con lo establecido en las bases, no supera este umbral, se otorgará una ayuda del 100% del coste del servicio de comedor, que no podrá superar en ningún caso el precio máximo establecido por el Departament d'Educació i Formació Professional, en función de la duración del espacio de mediodía.

### **8.3 Umbral de renta, tramo garantizado de ayuda del 100% para el alumnado con una discapacidad acreditada superior o igual al 33%**

El umbral de renta es de 2,5 veces al establecido para la obtención de una ayuda del tramo garantizada del 70% y acreditar una discapacidad superior o igual al 33%.

Si la renta familiar anual, calculada de acuerdo con lo establecido en las bases no supera este umbral, se otorgará una ayuda del 100% del coste del servicio de comedor, que no podrá superar en ningún caso el precio máximo establecido por el Departament d'Educació i Formació Professional de la Generalitat de Catalunya, en función de la duración del espacio de mediodía. Esta discapacidad deberá ser acreditada mediante la correspondiente certificación del órgano competente.

### **8.4 Umbral de volumen de negocio**

Podrán optar a las ayudas, las unidades familiares con unos ingresos de los tipos que se indican a continuación obtenidos por los miembros computables de la unidad familiar que no superen la cuantía de 172.000,00 €:

- Ingresos procedentes de actividades económicas en estimación directa o en estimación objetiva.
- Ingresos procedentes de una participación del conjunto de los miembros computables igual o superior al 50% en actividades económicas desarrolladas a través de entidades sin personalidad jurídica o en cualquier otra clase de entidad jurídica, una vez aplicados a los ingresos totales de las actividades el porcentaje de participación de las mismas.

### **8.5 Umbral de rendimientos patrimoniales**

Podrán optar a las ayudas las unidades familiares en las que la suma de todos los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario, más el saldo neto positivo de todas las ganancias y pérdidas patrimoniales, pertenecientes a los miembros computables de la familia, excluyendo las subvenciones recibidas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual, la renta básica de emancipación y el bono cultural joven no supere la cuantía de 1.900,00 €.

No se tendrán en cuenta a los efectos previstos en este apartado los primeros 1.500,00 € de los premios, en metálico o en especie, obtenidos por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias. Las ganancias patrimoniales

derivadas de los premios mencionados se computarán de acuerdo con la normativa del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Asimismo, tampoco se tendrán en cuenta aquellas prestaciones económicas de urgencia social, otorgadas por administraciones públicas, que tengan por finalidad atender situaciones de necesidades puntuales, urgentes y básicas, de subsistencia, como por ejemplo la alimentación, el vestido y el alojamiento y que hayan sido debidamente acreditadas.

Los elementos indicativos de patrimonio se computarán de conformidad con lo dispuesto en la normativa del impuesto de la renta de las personas físicas por su valor a 31 de diciembre de 2025.

Cuando sean varios los elementos indicativos del patrimonio que dispongan los miembros computables de la familia, se calculará el porcentaje de valor de cada elemento respecto del umbral correspondiente. Se denegarán las ayudas solicitadas cuando la suma de los porcentajes mencionados supere el valor de cien.

#### **8.6 Umbral de valores catastrales de fincas urbanas**

Podrán optar a las ayudas las unidades familiares en las que la suma de los valores catastrales de las fincas urbanas de los miembros computables que componen la unidad familiar, excluida la vivienda habitual, y de las construcciones ubicadas en fincas rústicas de los miembros computables que componen la unidad familiar, excluida la vivienda habitual de la familia, no supere los 47.200,00 €.

En el caso de inmuebles en que la fecha de efecto de la última revisión catastral esté comprendida entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 2002, se multiplican los valores catastrales por 0,49.

En el caso de que la fecha de revisión sea posterior al 31 de diciembre de 2002, los valores catastrales se multiplican por los coeficientes siguientes:

Por 0,43 los revisados en 2003	Por 0,30 los revisados en 2011
Por 0,37 los revisados en 2004	Por 0,32 los revisados en 2012
Por 0,30 los revisados en 2005	Por 0,34 los revisados en 2013
Por 0,26 los revisados en 2006	Por 0,36 los revisados en 2014 y 2021 ambos incluidos
Por 0,25 los revisados en 2007	Por 0,35 los revisados en 2022
Por 0,25 los revisados en 2008	Por 0,34 los revisados en 2023
Por 0,26 los revisados en 2009	Por 0,33 los revisados en 2024
Por 0,28 los revisados en 2010	Por 0,29 los revisados en 2025

#### **8.7 Umbral de valores catastrales de fincas rústicas**

Podrán optar a las ayudas las unidades familiares en las que la suma de los valores catastrales de las fincas rústicas, excluida la vivienda habitual y los valores catastrales de las construcciones que pertenezcan a los miembros computables de la unidad familiar no supere la cantidad de 14.450,00 € por cada miembro computable.

A los efectos del cómputo del valor de los elementos patrimoniales y valores catastrales a que hacen referencia los apartados anteriores se determinará de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por su valor a 31 de diciembre de 2025 y se deducirá el 50 % del valor de los que pertenezcan a cualquier miembro computable de la familia, excluidos los sustentadores principales.

### **Artículo 9. Procedimientos de gestión en fase de solicitudes**

El Consell Comarcal del Baix Llobregat publicará las bases en la sede electrónica del Consell Comarcal del Baix Llobregat. Igualmente, se informará a la dirección de todos los centros escolares, de educación infantil y de enseñanza obligatoria, y a los ayuntamientos de la comarca.

#### **9.1 Los centros escolares**

Los centros escolares de la comarca informarán y harán la difusión de la convocatoria a las familias de los alumnos matriculados/as en su centro y a las que han realizado la preinscripción escolar.

La dirección del centro educativo comunicará al Consell Comarcal el precio del servicio de comedor escolar aprobado para el curso 2026-2027, antes del 30 de junio de 2026. Este precio es el que servirá de base para la determinación de las ayudas de comedor de esta convocatoria.

Los centros escolares y los ayuntamientos tendrán acceso al programa de gestión PIGAIM para la consulta de las ayudas de comedor escolar, y deberán tratar esta información de manera confidencial y de acuerdo con los criterios de protección de datos.

#### **9.2 Los ayuntamientos**

Los ayuntamientos, apoyarán en la tramitación de solicitudes, preferentemente de forma telefónica.

Los ayuntamientos deberán disponer de la figura de encargado de la protección de datos que garantizará la gestión de los datos incluidos en el PIGAIM.

#### **Artículo 10 Procedimiento de tramitación, resolución y publicación**

Las solicitudes de ayudas de comedor escolar deberán presentarse en el plazo y forma que se establece en la correspondiente convocatoria mediante vía telemática en la web del Consell Comarcal del Baix Llobregat que procederá a la revisión de las solicitudes presentadas y de la documentación aportada, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases.

La resolución de la ayuda se notificará mediante la publicación en el tablón de edictos y anuncios electrónicos. Esta notificación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

Para facilitar esta información a los ciudadanos, también estará disponible en el buscador de ayudas de comedor escolar en la web del Consell Comarcal del Baix Llobregat, <https://www.elbaixllobregat.cat>. Los centros escolares podrán acceder a la información mediante el aplicativo informático PIGAIM y la podrán facilitar a las familias que lo requieran.

#### **10.1 Requerimientos**

El Consell Comarcal publicará en el tablón de edictos y anuncios de la web del Consell Comarcal del Baix Llobregat, la relación de alumnos solicitantes a los que falte documentación, para que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, enmienden o completen la documentación requerida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Esta publicación en el tablón de edictos y anuncios del Consell Comarcal sustituirá la notificación individualizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45. De la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Las personas interesadas deberán dar respuesta al requerimiento de forma telemática mediante la página web del Consell Comarcal del Baix Llobregat, <https://www.elbaixllobregat.cat>.

La falta de cumplimiento de este requerimiento en el plazo mencionado comportará el desistimiento de la ayuda solicitada.

#### **10.2 Alegaciones y Recursos**

Las personas interesadas, podrán formular una alegación contra la resolución de otorgamiento o denegación de esta ayuda, en un plazo máximo de 15 días hábiles desde su publicación en el tablón de edictos y anuncios en la página web del Consell Comarcal del Baix Llobregat, <https://www.elbaixllobregat.cat>.

Finalizado el plazo de presentación de alegaciones el órgano competente del Consell Comarcal del Baix Llobregat resolverá las alegaciones interpuestas. En caso de no producirse ninguna alegación en el plazo establecido, la resolución resultará definitiva.

La resolución definitiva del otorgamiento o denegación de estas ayudas, pondrá fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 de la Ley 39/2015, y será publicada en el tablón de edictos y anuncios electrónicos en la página web del Consell Comarcal del Baix Llobregat. Ésta, sustituirá la notificación individualizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de bases de Régimen Local y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en un plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el tablón de edictos y anuncios electrónicos en la web del Consell Comarcal del Baix Llobregat <https://www.elbaixllobregat.cat>.

Las personas interesadas deberán presentar las alegaciones y/o los recursos de forma telemática, mediante la página web del Consell Comarcal del Baix Llobregat, <https://www.elbaixllobregat.cat>.

Contra la desestimación expresa del recurso de reposición, en su caso, o bien directamente contra la resolución definitiva, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en los juzgados de lo contencioso administrativo de la provincia de Barcelona en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación correspondiente, de acuerdo con el artículo 8.1.25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si una vez transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del recurso y no se ha dictado ni notificado resolución expresa, se entenderá desestimado, y quedará expedido en la vía jurisdiccional contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas"

### **10.3 Revisión de ayudas**

Podrán pedir revisión de ayudas los/as solicitantes que hayan visto gravemente afectada su situación a largo del curso escolar a causa de fuerza mayor: defunción, privación de libertad, separación de los progenitores/as, embargo de los bienes, situación de desempleo. Esta situación debe justificarse adjuntando la documentación acreditativa.

Para que estas solicitudes puedan ser valoradas es necesario que la persona solicitante exponga y acredite documentalmente, a través de una instancia genérica desde nuestra página web [www.elbaixllobregat.cat](http://www.elbaixllobregat.cat) los hechos causantes de la nueva situación y aporte la documentación económica correspondiente con el fin de determinar los nuevos rendimientos de la unidad familiar.

### **Artículo 11. Compatibilidad y compactación de la ayuda**

Las ayudas convocadas son compatibles con cualquier otra que se pueda recibir, para la misma finalidad, de otras entidades o personas públicas o privadas. En ningún caso, el importe de las ayudas concurrentes podrá superar el coste del comedor escolar autorizado por el Departament d'Educació i Formació Professional de la Generalitat de Catalunya, salvo en los casos específicamente autorizados por los Serveis Territorials d'Ensenyament al Baix Llobregat.

Por otro lado, también se prevé la posibilidad de compactación de las ayudas parciales. En este caso, las familias beneficiarias de una ayuda del 70% pueden solicitar la compactación de la ayuda ordinaria, que debe hacerse de forma distribuida, es decir, se puede compactar en periodos semanales (p. Ex. 3 días de cada semana) y no a lo largo de unos meses (p. ej. de septiembre a febrero). Será necesaria la solicitud explícita por parte de la familia, antes de la fecha de inicio de la utilización de la beca compactada.

En cuanto al alumnado beneficiario de una ayuda de comedor escolar del 70% y que haya optado por compactar esta ayuda, se tendrá en cuenta un número total de hasta 124 días (curso escolar de 177 días lectivos). En aquellos casos en que el beneficiario de la ayuda no se haya incorporado desde el inicio del curso escolar, se establecerá el número de días de compactación de la ayuda que proporcionalmente corresponda.

### **Artículo 12. Bajas, renunciaciones y traslados**

#### **12.1 Bajas y renunciaciones**

Los centros escolares comunicarán al Consell Comarcal del Baix Llobregat la baja o renuncia de los alumnos beneficiarios de ayudas de comedor por correo electrónico a [ensenyament@elbaixllobregat.cat](mailto:ensenyament@elbaixllobregat.cat), indicando en el asunto del correo BAJA.

El equipo directivo del centro podrá proponer al Consell Comarcal del Baix Llobregat la baja de la ayuda de un alumno si no asiste al comedor durante 15 días seguidos o discontinuos, sin causa justificada.

#### **12.2 Traslados dentro o fuera de la comarca**

Los centros escolares deberán comunicar al Consell Comarcal del Baix Llobregat cuando un alumno con ayuda de comedor se traslade a otro centro escolar por correo electrónico a [ensenyament@elbaixllobregat.cat](mailto:ensenyament@elbaixllobregat.cat), indicando en el asunto: Traslado comarca o Traslado fuera comarca.

### **Artículo 13. Control de las ayudas de comedor escolar**

Al final del curso escolar, los centros deberán certificar al Consell Comarcal del Baix Llobregat, el importe que se ha destinado a las ayudas de comedor escolar, de acuerdo con las instrucciones que se facilitarán para cada curso.

En el caso de producirse excedentes en el importe de la ayuda, el centro escolar deberá devolver los importes al Consell Comarcal del Baix Llobregat.

El Consell Comarcal del Baix Llobregat se reserva el derecho de retirar parcial o totalmente la ayuda de comedor cuando se detecte que hubo ocultación o falsedad de los datos, la falta de todos o algunos de los requisitos necesarios para su concesión, dificultar la labor técnica de valoración de la solicitud recibida, por ser persona beneficiaria de otra prestación con la misma finalidad y atienda las mismas necesidades y cualquier otro motivo que previa valoración, se estime su denegación.

### **Artículo 14. Forma de pago**

Se efectuará mediante pagos parciales durante el curso escolar (coincidiendo con las transferencias que la Generalitat de Catalunya realiza al Consell Comarcal del Baix Llobregat por este concepto). Los pagos se realizarán directamente en el centro escolar del alumno/a beneficiario/a de la ayuda.

La ayuda se pagará por día efectivo, es decir, únicamente por los días que el alumno haya hecho uso del servicio de comedor.

### **Artículo 15. Protección de datos de carácter personal**

El Consell Comarcal del Baix Llobregat, los centros escolares y los ayuntamientos de la comarca tratarán los datos de carácter personal de acuerdo con el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (RGPD), de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas respecto del Tratamiento de Datos Personales y libre circulación de datos, y la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales, de forma confidencial y bajo la responsabilidad del Consell Comarcal del Baix Llobregat, para la finalidad para la que son recogidas. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar su alteración, tratamiento o acceso no autorizado de acuerdo con la normativa mencionada.

Las personas peticionarias podrán consultar toda la información relativa al tratamiento de los datos personales solicitados a través del formulario de solicitud de estas bases y su documentación anexa, así como de las que éstas generen en los siguientes términos.

#### **15.1 Información sobre el tratamiento de datos personales.**

Conforme al Reglamento de Protección de Datos 2016/679 (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018 (LOPDGDD) informamos a las personas solicitantes que se tratarán los datos personales facilitados en los términos que se exponen a continuación:

Responsable del tratamiento: CONSELL COMARCAL DEL BAIX LLOBREGAT- NIF P5800011H- PARC TORREBLANCA N-340 KM 1249- 08980, SANT FELIU DE LLOBREGAT.

Delegado de protección de datos: dpd@elbaixllobregat.cat

Finalidad: Tramitación y resolución de las solicitudes de ayudas individuales de comedor escolar.

Legitimación: Ejercicio de poderes públicos, los datos son necesarios para poder prestar la ayuda.

Destinatarios: El responsable podrá comunicar estos datos a las autoridades públicas.

Conservación: Los datos personales de las personas titulares de los datos, se conservarán durante el tiempo necesario para el cumplimiento de las finalidades para las que fueron obtenidas, en ejercicio de las competencias y funciones del Consell Comarcal, y en todo caso, durante los plazos de conservación previstos por el servicio de Gestión documental y Archivo.

Derechos: Las personas solicitantes pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, limitación, supresión, oposición o portabilidad, dirigiéndose por escrito al registro del Consell Comarcal del Baix Llobregat o al Delegado de Protección de datos. Se debe adjuntar una fotocopia del DNI o firmar el correo electrónico con una firma electrónica reconocida. También puede presentar una reclamación ante la Autoridad Catalana de Protección de datos ( apdcat.gencat.cat).

### **Artículo 16. Disposición adicional primera**

Las disposiciones de estas bases quedan sujetas a transferencias económicas del Departament d'Educació i Formació Professional de la Generalitat de Catalunya relativas a la delegación de competencias relativas en materia educativa para el curso 2026-2027.